REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0002** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **22/01/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 **2020 00126 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Requerimiento Advertidos que el Actor Popular no ha publicado el AVISO a la comunidad, y dada la circunstancia que eso impide citar a Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, se requiere a LUIS EMILIO COBOS MANTILLA para que efectúe dicha publicación, dentro del término de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia y allegue constancia de haberla efectuado. Adviértese que la constancia la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.	21/01/2021		
68001 33 33 012 **2020 00216 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLARTE	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	21/01/2021		
68001 33 33 012 **2020 00228 00**	Acción de Tutela	MANUEL ENRIQUE TAFUR	EPAMS DE GIRON	Auto de Impugnación de Tutela	21/01/2021		
68001 33 33 012 **2020 00235 00**	Acción de Tutela	SANDRA LUCIA LEON LEON	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE MIRANDA	Auto de Impugnación de Tutela	21/01/2021		
68001 33 33 012 **2020 00236 00**	Acción de Tutela	FRANKLIN JAIMES NOVOA	COLPENSIONES	Auto de Impugnación de Tutela	21/01/2021		
68001 33 33 012 **2020 00243 00**	Acción de Tutela	PEDRO JAVIER MALDONADO AMEZQUITA	MEDIMAS	Auto de Impugnación de Tutela	21/01/2021		
68001 33 33 012 **2021 00004 00**	Ejecutivo	MARIA EVA HERNANDEZ ORDUZ	UGPP	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent PRIMERO.- ORDENAR que la Secretaría de esta Dependencia Judicial REMITA la presente demanda ejecutiva al JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL de esta ciudad, por intermedio de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia SIGLO XXI.	21/01/2021		

ESTADO No. **0002** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **22/01/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/01/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

SECRETARIO

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2021-00004-00.	
EJECUTANTE	María Eva Hernández Orduz, C. C. 37814286 abogado@jorgeluisquinterogomez.com
EJECUTADA	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales NIT. 900373913-4 notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
ASUNTO:	Remite por competencia.

Observa este Despacho Judicial que el Título Ejecutivo de esta demanda, lo constituye la Sentencia del 13 de Noviembre de 2015 proferida por el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, que fue revocada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER con sentencia condenatoria a favor de la parte accionante del 30 de septiembre de 2016, poniendo así fin al Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 2015-00098-00.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la fecha resaltada en precedencia necesario es concluir que de esa manera se satisface lo presupuestado normativamente en el Inciso 1 del Artículo 298 del CPACA, mas no se puede predicar lo mismo con relación a que al Juez que le compete ordenar su cumplimiento inmediato sea el mismo que profirió dicha providencia, como viene de verse. Pues nótese que el JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA fue quien profirió la sentencia acá traída para su ejecución.

De modo que esa circunstancia hace que esta Dependencia Judicial carezca de competencia para conocer y decidir lo pertinente con ocasión de la susodicha demanda ejecutiva que ahora ocupa nuestra atención y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA procedente es ahora ordenar su remisión al Juzgado competente, como quedara dispuesto en la parte resolutiva.

Es del caso advertir que una situación similar a esta ya fue conocida y decidida por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 19 de diciembre de 2012[1], al desatar un conflicto negativo de competencia, justamente entre los JUZGADOS PRIMERO y SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, y que entonces dijera dicha Corporación Judicial:

> "…, el juez de la condena, es el mismo juez de su ejecución, reduciendo así el conocimiento del asunto ejecución de sentencia, únicamente "al juez que profirió la sentencia".
>
> Por su parte, el Art.134B.7, del Decreto Ley 01 de 1984 decía en forma genérica, "... los jueces administrativos. conocerán de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa ... ". EN CONCLUSIÓN, para la Sala Plena, resulta evidente el cambio normativo contenido en el CPACA, para especificar que el juez de la condena, repetimos, es el mismo juez de su ejecución".

Baste entonces lo acotado en precedencia para ordenar que, previas las anotaciones de rigor, la Secretaría de esta Dependencia Judicial REMITA la presente demanda ejecutiva al JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL de esta ciudad, por intermedio de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, por razones del Reglamento de Reparto, y para que dicha Oficina Judicial tome atenta nota de esto y en lo sucesivo evite incurrir en el mismo error. Ofíciesele y adjúntesele copia de este proveído.

Sin embargo, en el evento que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, este Despacho Judicial propone desde ya el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

[1] AUTO DE SALA PLENA RAD, de fecha: 19 de diciembre de 2012, Exp. 680013331007-2012-00238-01. Demandante MARTIN ALBERTO SUAREZ y DEMANDADO EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, MP SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR, auto N° 47 que resuelve conflicto de competencia entre Juzgados Primero y Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga. Exp. 680013331007-2012-00238-01.

Finalmente, INFÓRMESELE a las partes cómo deben allegar sus manifestaciones atendiendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que la Secretaría de esta Dependencia Judicial REMITA la presente demanda ejecutiva al JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL de esta ciudad, por intermedio de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia SIGLO XXI.

SEGUNDO.- Eventualmente, PROPONER desde ya el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, tal y como se determinara en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- En todo caso, Ofíciesele a la OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA y anéxesele copia de esta providencia para que tome atenta nota de la misma, y en lo sucesivo evite incurrir en el mismo error.

CUARTO.- INFORMAR a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **22 DE ENERO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0002** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00216-00.	
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ, C. C. 1.098'730.613 joaoalexisgarcia@hotmail.com
DEMANDANDA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA NIT. 800.115.171-8 notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA.

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho presentado por DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ en contra de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00216-00.	
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ, C. C. 1.098'730.613 joaoalexisgarcia@hotmail.com
DEMANDANDA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA NIT. 800.115.171-8 notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
ASUNTO	ADMISIÓN.

Por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente Litis, se *ADMITE* esta DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDADABLANCA, para obtener:

La NULIDAD de la		Proferidas con base en	
RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMPARENDO	FECHA
0000272437	22/02/2019	68276000000018511559	28/03/2018
0000264784	18/12/2018	68276000000018498069	07/01/2018
0000264766	18/12/2018	68276000000018498020	07/01/2018
0000262405	30/11/2018	68276000000018495599	13/12/2017
0000255705	23/08/2018	68276000000017750199	28/10/2017
0000252699	15/08/2018	68276000000017746753	27/09/2017

Por estimar la parte demandante que las aludidas Resoluciones se expidieron con violación a su derecho constitucional fundamental al debido proceso y de defensa, de conformidad con el Procedimiento consagrado en la LEY 769 DE 2002.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P.[2], y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable, porque hay norma especial que regula el tema, esto es lo consagrado en el Capítulo VII del Título V del CPACA, NOTIFÍQUESE

1.-) A la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, por intermedio de su Representante Legal, y

2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, d*urante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

[2] En concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado en auto del 28 de julio de 2020

Notifíquese por estado a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como Apoderado Judicial de la parte demandante al Abogado JOAO ALEXIS CARCÍA CÁRDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91’161.110 y portador de la T. P. N° 284.420 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del Poder Especial a él conferido, visible en dos folios en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **22 DE ENERO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0002** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA Nº 68001-33-33-012-2020-00235-00	
ACCIONANTE	PERSONERA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA personería@sanjosedemiranda-santander.gov.co
ACCIONADOS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA NIT 800165941 J01prmpalsjmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE MIRANDA contactenos@sanjosedemiranda-santander.gov.co
ASUNTO	AUTO OTORGA IMPUGNACIÓN.

Al Despacho del Señor Juez informando que la JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, quien acreditara debidamente su condición, allegó oportunamente vía Correo Electrónico IMPUGNACIÓN en contra de la Sentencia proferida el 11 de diciembre de 2020 y adicionada el 18 del mismo mes y año. Como también DONALDO ORTÍZ CÁRDENAS, quien se anuncia como Alcalde de San José de Miranda allegó oportunamente vía Correo Electrónico IMPUGNACIÓN en contra de la misma, mas no acreditó la calidad con la que anuncia actuar y tampoco obra eso en este Expediente. Pasa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA Nº 68001-33-33-012-2020-00235-00.	
ACCIONANTE	PERSONERA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA personería@sanjosedemiranda-santander.gov.co
ACCIONADOS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA NIT 800165941 J01prmpalsjmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE MIRANDA contactenos@sanjosedemiranda-santander.gov.co
ASUNTO	AUTO OTORGA IMPUGNACIÓN.

Notificadas las partes el lunes 14 de diciembre de la Sentencia de Tutela proferida el 11 ejusdem, y de su adición el 18 de diciembre de 2020, fue impugnada oportunamente por DONALDO ORTÍZ CÁRDENAS, quien se anuncia como Alcalde de San José de Miranda sin acreditar tal condición, debiéndolo hacer porque tampoco obra en este Expediente de Tutela, de modo que por no estar legitimado para actuar en este procedimiento pues no se tendrá en cuenta su IMPUGNACIÓN.

Mas como igualmente se advierte que la JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE MIRANDA, quien en esta oportunidad acreditara debidamente su condición, también allegó oportunamente vía Correo Electrónico su IMPUGNACIÓN, así que a voces del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, Decreto que le diera desarrollo legal al Artículo 86 de la C. P. donde justamente se halla contemplada la ACCIÓN DE TUTELA, se tiene que es procedente otorgarla, tal y como en efecto ocurrirá en esta oportunidad.

Por consiguiente, previas las anotaciones del caso en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI, *remítase* el Expediente de Tutela a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **22 DE ENERO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0002** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA Nº68001-33-33-012-2020-00228-00	
ACCIONANTE	MANUEL ENRIQUE TAFUR CADENA, T.D. 7374 tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co ; juridicaepamsgiron@inpec.gov.co
ACCIONADO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN NIT 900.523.392-1 tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co ; juridicaepamsgiron@inpec.gov.co
ASUNTO	AUTO OTORGA IMPUGNACIÓN

Al Despacho del Señor Juez informando que la parte accionante presentó oportunamente vía Correo electrónico impugnación en contra de la Sentencia proferida por este Juzgado el 2 de diciembre del 2020. Pasa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA Nº68001-33-33-012-2020-00228-00	
ACCIONANTE	MANUEL ENRIQUE TAFUR CADENA, T.D. 7374 tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co ; juridicaepamsgiron@inpec.gov.co
ACCIONADO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN NIT 900.523.392-1 tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co ; juridicaepamsgiron@inpec.gov.co
ASUNTO	AUTO OTORGA IMPUGNACIÓN

Notificadas la parte demandada el 2 de diciembre de 2020, y la parte demandante el 7 ejusdem, de la Sentencia de Tutela proferida el 2 de diciembre de 2020, fue impugnada oportunamente por el accionante el 7 de diciembre de 2020. Así que a voces del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, Decreto que le diera desarrollo legal al Artículo 86 de la C. P. donde justamente se halla contemplada la ACCIÓN DE TUTELA, procedente es otorgar su impugnación.

Por consiguiente, previas las anotaciones del caso en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI, *remítase* el Expediente de Tutela a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **22 DE ENERO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0002** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2020-00236-00.	
ACCIONANTE	FRANKLIN DELANO JAIMES NOVOA, C.C. 91'273.994 franjano17@hotmail.com
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT. 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACIÓN.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez informando que FRANKLIN DELANO JAIMES NOVOA parte accionante, allegó oportunamente vía Correo electrónico IMPUGNACIÓN en contra de la Sentencia proferida el 14 de diciembre de 2020. Pasa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2020-00236-00.	
ACCIONANTE	FRANKLIN DELANO JAIMES NOVOA, C.C. 91'273.994 franjano17@hotmail.com
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT. 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACIÓN.

Notificadas las partes el martes 15 de diciembre de 2020 de la Sentencia de Tutela proferida el 14 ejusdem, fue impugnada oportunamente por el accionante el 12 de enero de 2021. Así que a voces del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, Decreto que le diera desarrollo legal al Artículo 86 de la C. P. donde justamente se halla contemplada la ACCIÓN DE TUTELA, procedente es otorgar su impugnación.

Por consiguiente, previas las anotaciones del caso en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI, *remítase* el Expediente de Tutela a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **22 DE ENERO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0002** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2020-00243-00.	
ACCIONANTE	PEDRO JAVIER MALDONADO AMEZQUITA, C. C. 91'155.957 pejamez730730@gmail.com
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; MEDIMÁS EPS NIT 901.097.473-5 notificacionesjudiciales@medimas.com.co
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACIÓN.

Al Despacho del señor Juez informando que PEDRO JAVIER MALDONADO AMEZQUITA parte accionante, allegó oportunamente vía Correo electrónico IMPUGNACIÓN en contra de la Sentencia proferida el 14 de enero de 2021. Pasa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2020-00243-00.	
ACCIONANTE	PEDRO JAVIER MALDONADO AMEZQUITA, C. C. 91'155.957 pejamez730730@gmail.com
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; MEDIMÁS EPS NIT 901.097.473-5 notificacionesjudiciales@medimas.com.co
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACIÓN.

Notificadas las partes el jueves 14 de enero de 2021 de la Sentencia de Tutela proferida el 14 ejusdem, fue impugnada oportunamente por el accionante el 15 de enero de 2021.

Así que a voces del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, Decreto que le diera desarrollo legal al Artículo 86 de la C. P. donde justamente se halla contemplada la ACCIÓN DE TUTELA, procedente es otorgar su impugnación.

Por consiguiente, previas las anotaciones del caso en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI, *remítase* el Expediente de Tutela a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **22 DE ENERO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0002** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR Nº 68001-33-33-012-2020-00126-00.	
ACCIONANTE	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA, C. C. 91'206.521 luisecobosm@yahoo.com.co
ACCIONADAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT 890205383, notifijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890201235-6. notificaciones@santander.gov.co
ASUNTO	Pendiente publicación de aviso.

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra debidamente notificada la parte accionada y el Ministerio Público, y se ha cumplido el término de contestación de la demanda, pero la parte actora aún no ha publicado el Aviso a la Comunidad. Pasa el presente proceso al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR Nº 68001-33-33-012-2020-00126-00.	
ACCIONANTE	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA, C. C. 91'206.521 luisecobosm@yahoo.com.co
ACCIONADAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT 890205383, notifijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890201235-6. notificaciones@santander.gov.co
ASUNTO	Requerimiento.

Advertidos que el Actor Popular no ha publicado el AVISO a la comunidad, y dada la circunstancia que eso impide citar a Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, se requiere a LUIS EMILIO COBOS MANTILLA para que efectúe dicha publicación, dentro del término de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia y allegue constancia de haberla efectuado.

Adviértese que la constancia la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **22 DE ENERO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0002** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.